



ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

Alberto P. Coto

Octubre 2019

Algunas normas para tener en cuenta

Resolución General (AFIP) 4589

Prorroga al 01/02/2020 la entrada en vigencia de la RG (AFIP) 4540.

Resolución General (AFIP) 4590

Plan de facilidades de pago permanente: se posibilita incluir intereses aún cuando la deuda de capital se hubiera cancelado.

Resolución General (AFIP) 4600

Suspende hasta el 29/02/2020 el procedimiento de exclusión sistémico del Monotributo.

Ley (CABA) 6195 – Resolución (AGIP) 257

- Moratoria por deudas vencidas al 31/07/2019.
- Acogimiento hasta 31/12/2019.
- Condonación de sanciones no firmes al 19/09/2019, siempre que:
 - Multas formales: el deber formal se cumpla hasta el 31/12/2019.
 - Multas materiales: se vincule a una obligación vencida al 31/07/2019.
- Condonación de intereses resarcitorios y punitivos, excepto para agentes de recaudación por retenciones y percepciones no depositadas.
- Permite reformular planes vigentes (excepto la moratoria Ley CABA 5616).
- Pago en hasta 120 cuotas (agentes de recaudación sólo tienen 36 cuotas por retenciones y percepciones practicadas y no depositadas).

Libro IVA Digital

Alcance de la Resolución General (AFIP) 4597

Libro IVA Digital - Aspectos generales

Obligados	<ul style="list-style-type: none">• RI en IVA• <u>Sujetos exentos</u>
	<p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">Excepto</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Monotributistas.✓ Directores SA, Socios Gerentes SRL.✓ Personal de casas particulares.✓ Entidades art. 20 inc. e), f), g) o m) LIG.✓ Reparticiones del Estado
Vigencia	<p>Cronograma según las características del sujeto obligado, teniendo aplicación plena a partir del período Julio 2020.</p>
CITI Compras y Ventas	<ul style="list-style-type: none">• Queda sin efecto al aplicarse Libro IVA Digital.• Se modifica su vencimiento: vence 1 día antes de la DJ de IVA.
Registración RG 1415	<p>Se deroga íntegramente el régimen de registración previsto en el Título III de la RG (AFIP) 1415.</p>

Libro IVA Digital - Aspectos generales

¿Qué operaciones se deben registrar?

Operaciones económicas, generen o NO débito o crédito fiscal

Ventas, locaciones, prestaciones,
exportaciones

Compras, locaciones, prestaciones,
importaciones

Descuentos, quitas, bonificaciones,
rescisiones otorgadas

Descuentos, quitas, bonificaciones,
rescisiones otorgadas

Ya sea que se documenten a través de facturas o de cualquier otro
comprobante equivalente

DJ IVA



Libro IVA Digital

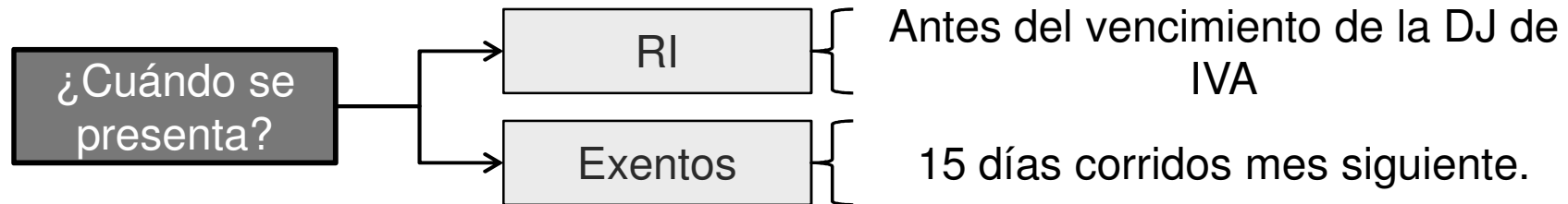


Ajustes al DF /
CF

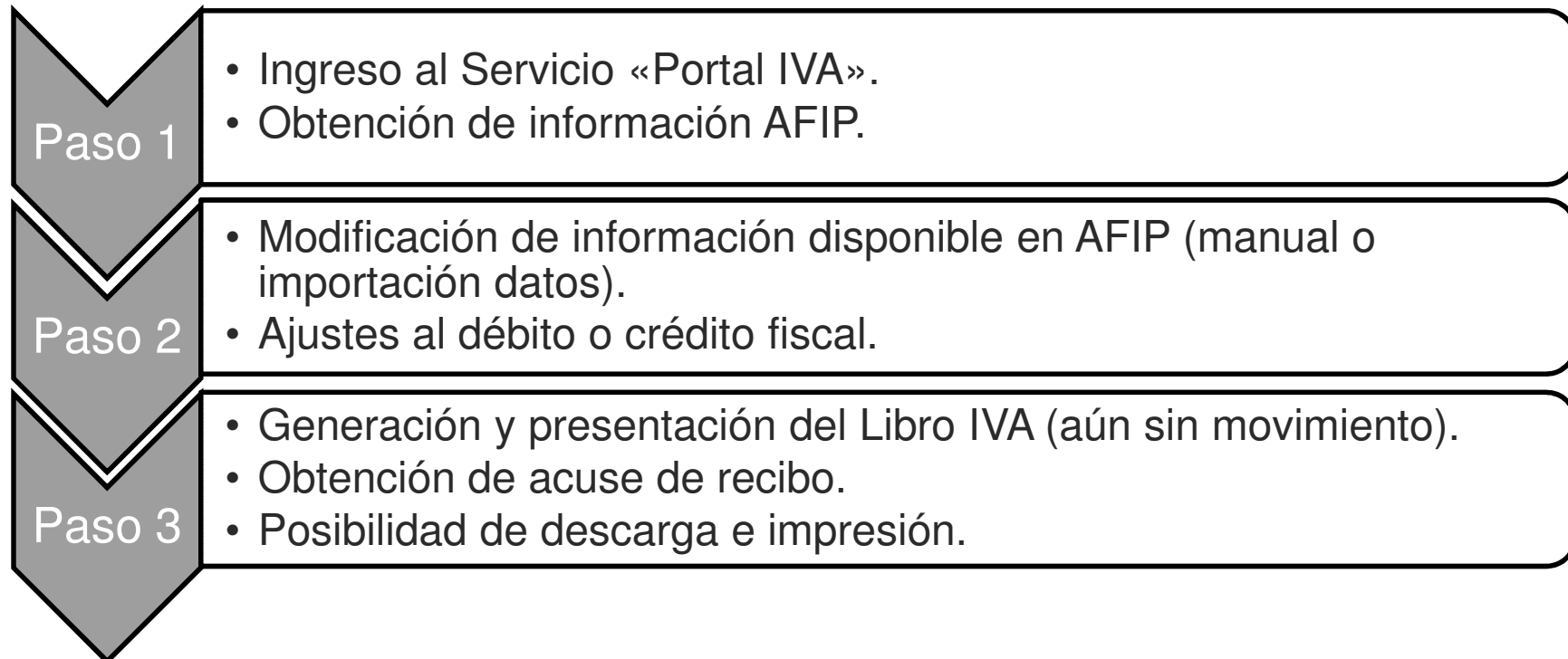
Libro IVA Digital – Entrada en vigencia

Período 10/2019	<ul style="list-style-type: none">RI en IVA notificados por AFIP al Domicilio Fiscal Electrónico habilitados a realizar registración simplificada ¿?
Período 01/2020	<ul style="list-style-type: none">RI en IVA con ingresos Enero-Diciembre 2018 menores a \$ 500.000 (gravados + no gravados + exentos), obligados al CITI Compras y Ventas.
Período 03/2020	<ul style="list-style-type: none">RI en IVA con ingresos Enero-Diciembre 2018 entre \$ 500.000 y \$ 2.000.000 (gravados + no gravados + exentos), obligados al CITI Compras y Ventas.
Período 05/2020	<ul style="list-style-type: none">RI en IVA con ingresos Enero-Diciembre 2018 mayores a \$ 2.000.000 (gravados + no gravados + exentos), obligados al CITI Compras y Ventas.
Período 07/2020	<ul style="list-style-type: none">RI en IVA no obligados al CITI Compras y Ventas.Sujetos exentos en IVA.

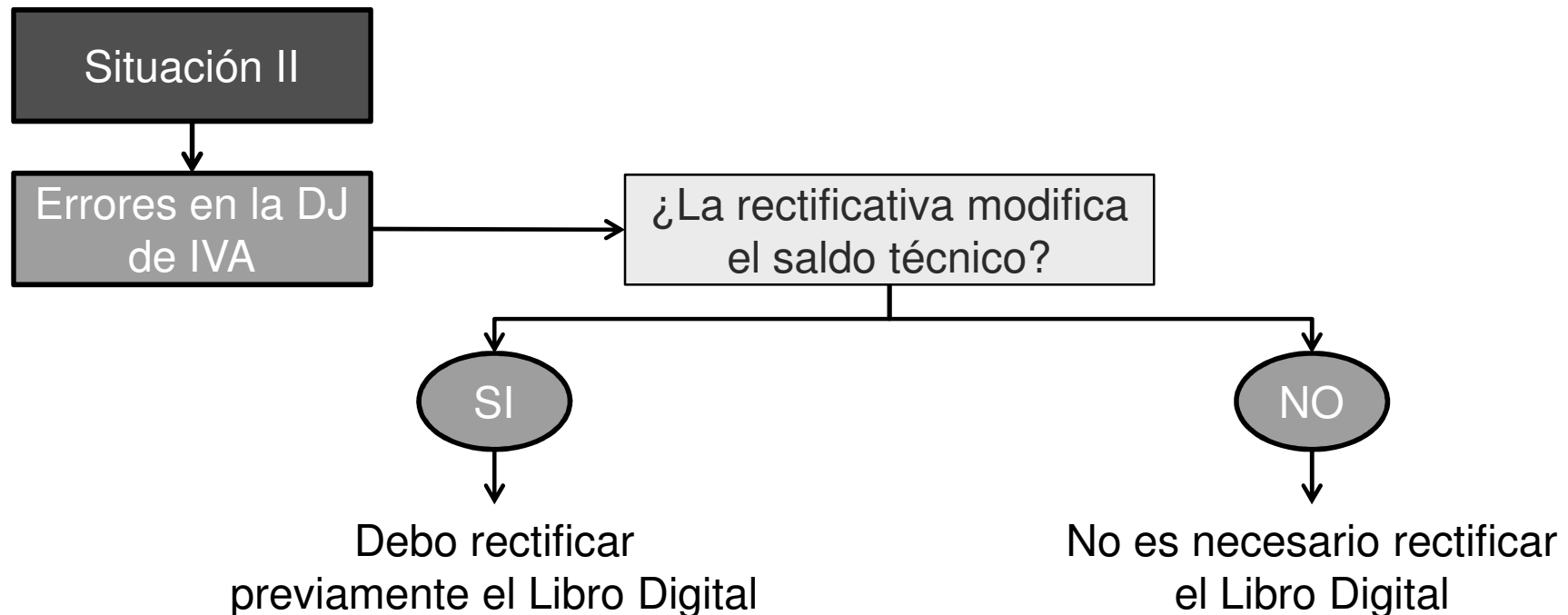
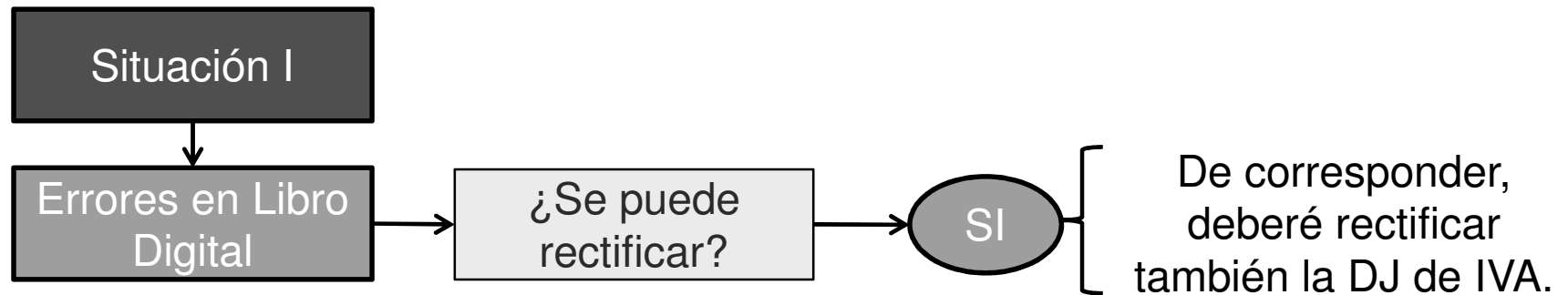
Libro IVA Digital – Instrumentación



Secuencia para la presentación



Libro IVA Digital – Rectificativa



«IVA Simplificado»

¿Quiénes?

RI en IVA obligados al Libro Digital por haber sido notificados por AFIP al Domicilio Fiscal Electrónico (habilitados a realizar registración simplificada).

Sin embargo....



Según Micrositio AFIP podrían acceder a la liquidación simplificada todos los obligados al Libro IVA Digital.

¿Optativo u Obligatorio?

La confección de la DJ de IVA mediante el «IVA Simplificado» es optativa.

¿En qué consiste?

En generar la DJ de IVA con la información del Libro IVA Digital + retenciones y percepciones informadas por AFIP.

Requisito

Haber presentado la DJ del período anterior por cualquiera de las modalidades permitidas (Mis aplicaciones Web, etc.).

Rectificativa

Se puede rectificar mediante «IVA Simplificado» si la original se presentó bajo la misma modalidad.

Restitución de Créditos Fiscales por Inversiones en Bienes de Uso

Ley 27.346 y 27.430

Reglamentación por Decreto 813/18

Resolución General (AFIP) 4581

Aspectos generales

¿Qué créditos fiscales puedo recuperar?

- | | | |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Compra• Construcción• Elaboración• Fabricación• Importación | de Bienes de Uso, excepto automóviles (definición Art. 51 DR IVA) | siempre que integren el saldo técnico a los 6 meses consecutivos de computados los créditos. A tal fin se incluye el mes de cómputo del crédito. |
|---|--|---|

¿Existe un límite para la devolución?

Si, la Ley de Presupuesto establece el cupo anual para el régimen.

¿Qué se entiende por Bien de Uso?

Todo bien amortizable para el Impuesto a las Ganancias

¿Con qué créditos se integra el saldo técnico a los 6 meses?

Los créditos fiscales vinculados a Bienes de Uso se deducen de los débitos fiscales en último lugar.

Situaciones Particulares

Leasing

Norma general: se puede solicitar la devolución a los 6 meses de computado el crédito por ejercicio de la opción de compra.

Caso especial: si el leasing se asimila a una operación de compraventa, la devolución se puede solicitar a los 6 meses de recibido el bien.

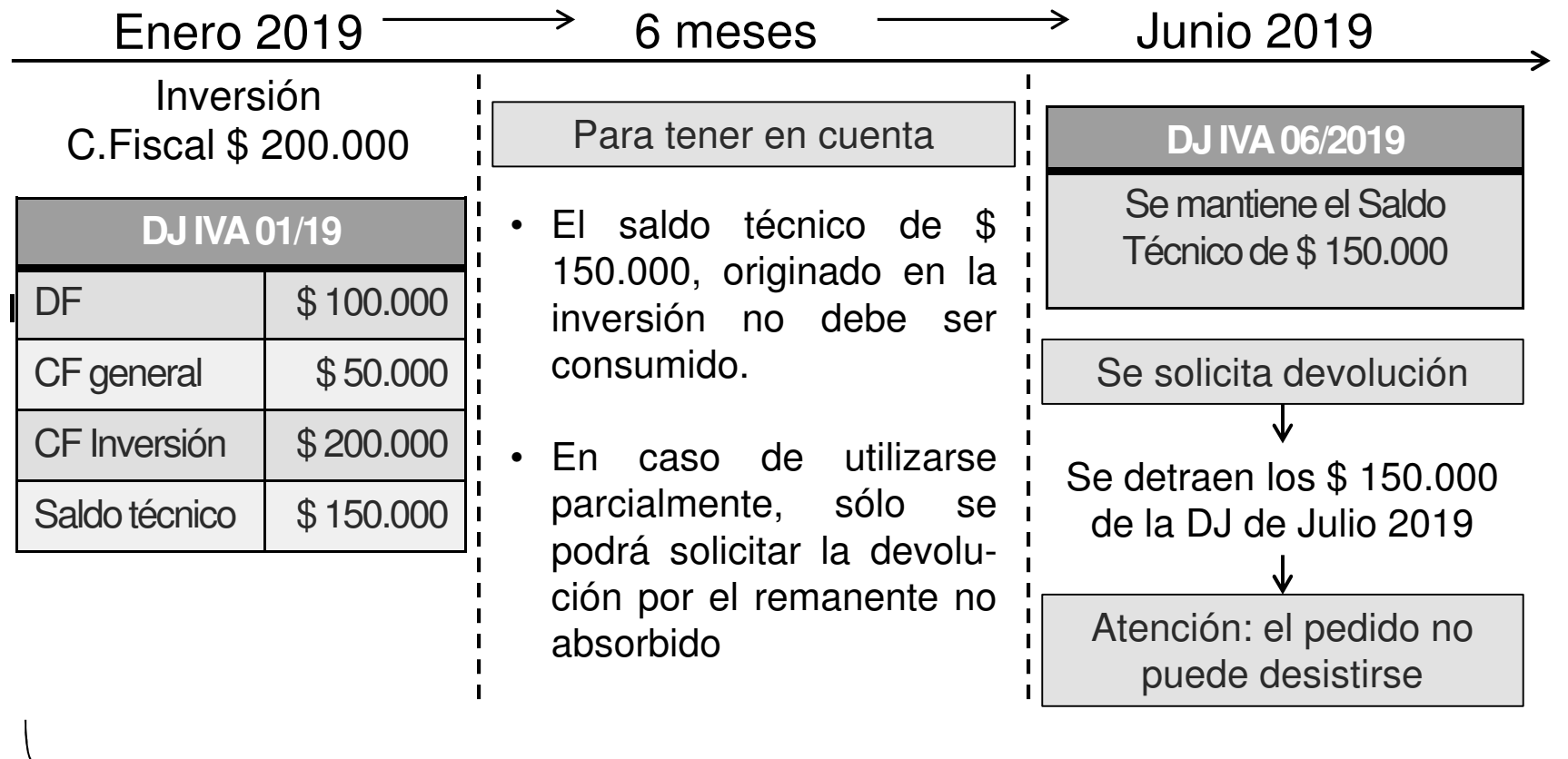
Exportadores

Pueden solicitar la devolución de créditos fiscales originados en bienes de uso vinculados a exportaciones. El plazo de 6 meses se cuenta desde que realizaron la inversión.

Algunos requisitos a tener en cuenta

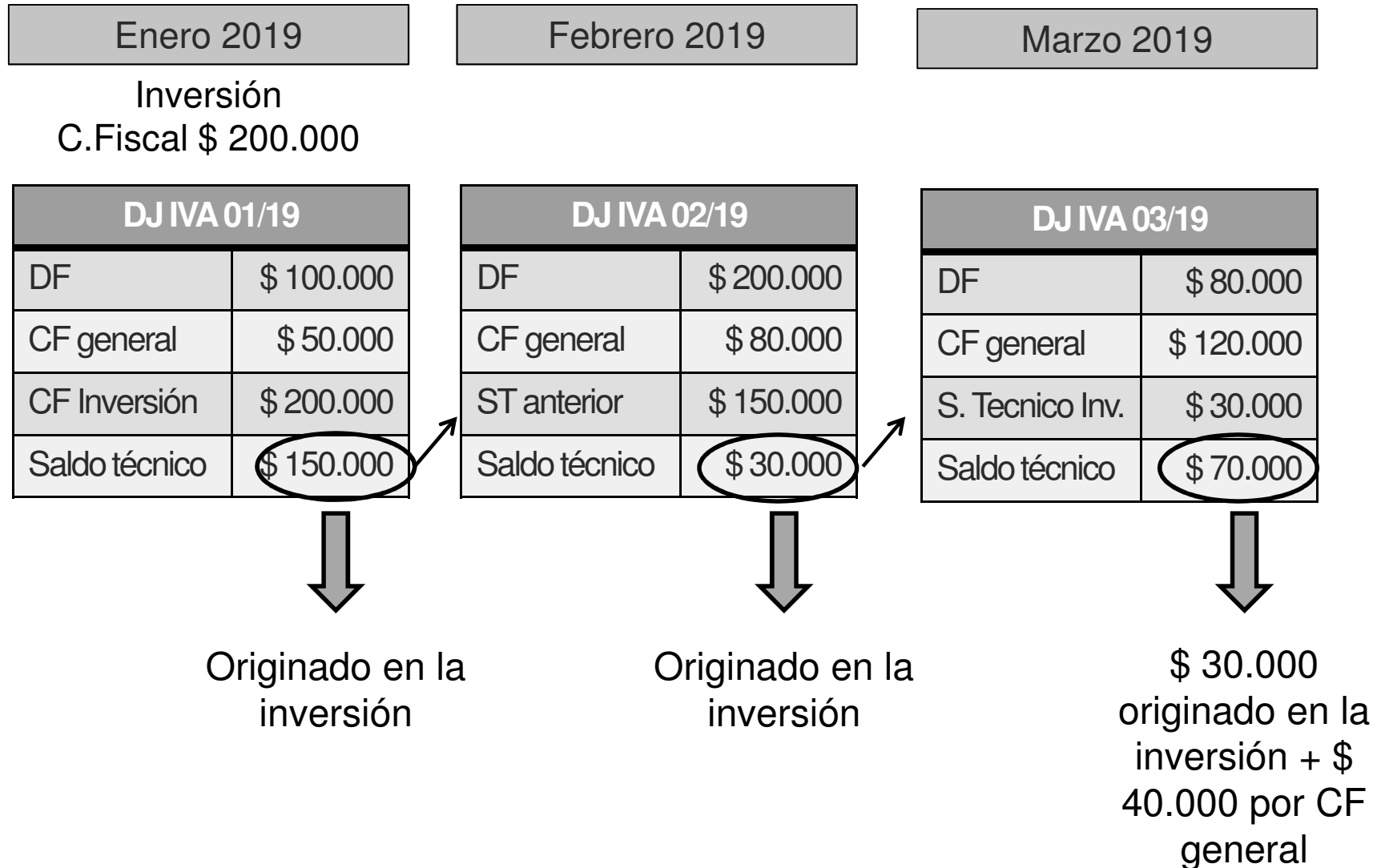
Generación del CF	<ul style="list-style-type: none">• El documento que origina el crédito fiscal debe haber sido emitido a partir del 01/01/2018.• Obras o bienes en proceso de elaboración: se podrá solicitar el recupero siempre que el derecho a cómputo de los créditos fiscales o la inversión se realizara a partir del 01/01/2018.
Existencia del bien	<ul style="list-style-type: none">• El bien debe integrar el patrimonio del contribuyente al momento de la solicitud, salvo hecho fortuito o fuerza mayor.
Validez de la factura	<ul style="list-style-type: none">• La factura que respalda el crédito fiscal no debe hallarse impugnada u observada por el Fisco.
Presentación de DJs	<ul style="list-style-type: none">• Al formular la solicitud deben hallarse presentadas todas las DJs determinativas e informativas por los períodos no prescriptos.

¿Cuándo se puede solicitar la devolución?



¿Cómo se determina si el saldo a favor originado por la inversión ha sido consumido?

Apropiación del saldo a favor



Apropiación del saldo a favor

Abril 2019		Mayo 2019		Junio 2019	
DJ IVA 04/19		DJ IVA 05/19		DJ IVA 06/19	
DF	\$ 150.000	DF	\$ 230.000	DF	\$ 300.000
CF general	\$ 140.000	CF general	\$ 220.000	CF general	\$ 270.000
ST. General	\$ 40.000	ST. General	\$ 30.000	ST. General	\$ 20.000
ST Inversión	\$ 30.000	ST Inversión	\$ 30.000	ST Inversión	\$ 30.000
ST Período	\$ 60.000	ST Período	\$ 50.000	ST Período	\$ 20.000

↓

\$ 30.000
originado en la
inversión + \$
30.000 por CF
general

↓

\$ 30.000
originado en la
inversión + \$
20.000 por CF
general

↓

\$ 20.000
originado en la
inversión

Puede pedirse
la devolución
por \$ 20.000

¿Cuándo se considera definitiva la devolución?

Carácter definitivo de la devolución

Para que la devolución quede firme, el monto devuelto debe ser absorbido por diferencia entre débitos fiscales y los restantes créditos fiscales en los 60 meses siguientes **a la solicitud de devolución**. Por lo tanto:

DJ IVA 07/2019	
Se detraen \$ 20.000 para solicitar la devolución	
DF	\$ 500.000
CF general	\$ 490.000
SF. anterior	0
A pagar	\$ 10.000

Carácter definitivo

Se debe realizar el mismo análisis, mes a mes, por los \$ 10.000 restantes



Si luego de 60 meses, se mantiene un remanente no absorbido, se ingresa al Fisco y se computa como crédito fiscal



El ingreso se realiza con intereses que deberá fijar la reglamentación

Tramitación de la devolución

Formular la pre-solicitud

- Servicio Web «SIR-Sistema Integral de Recuperos», «Régimen de devolución de saldo técnico – art. 92 – Ley 27.430».
- AFIP comunica dentro de 48 horas la existencia de cupo fiscal.

Solicitud de la devolución

- Generación del formulario 8117 a través del servicio «SIR-Sistema Integral de Recuperos».
- Se adjunta certificación contable en pdf referida a la legitimidad, razonabilidad y existencia del saldo a favor.
- El contador firmante debe validar la presentación ingresando a «SIR-Sistema Integral de Recuperos», «Régimen de devolución de saldo técnico – art. 92 – Ley 27.430 – Módulo Contador».

Aprobación de la solicitud

- AFIP realizará controles sistémicos, de ser superados, se aprobará la devolución.

¿Cuándo debe presentarse la solicitud?

Cantidad de solicitudes	<ul style="list-style-type: none">• Solo 1 por año calendario, a realizarse hasta el 31/12 de cada año.
Pre-solicitud	<ul style="list-style-type: none">• Se habilitará el servicio entre el 01 y el 10 de diciembre.• Para el año 2019 se habilitará la posibilidad de cargar la pre-solicitud desde octubre 2019.
Deducción del saldo técnico	<ul style="list-style-type: none">• El saldo técnico cuya devolución se solicite deberá ser detraído en la declaración jurada del período fiscal noviembre.• La declaración jurada deberá confeccionarse con el aplicativo SIAP IVA Versión 5.3.• El importe solicitado se consignará en el campo «Ley 27.430 – Art. 92» de la pantalla «Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable», utilizando el código 12 «Art. 92 – Ley 27.430- Inversiones Bienes de Uso».

Para tener en cuenta

Juez
administrativo

En caso de detectar inconsistencias, puede detraer parte de los importes cuya devolución se solicita.

¿Qué tipo de inconsistencia?

- Haber omitido practicar retenciones impositivas por las compras de bienes que originan los créditos fiscales sometidos a devolución.
- Cuando los proveedores no fueran RI a la fecha de emisión del comprobante, o integraran la base de contribuyentes no confiables.
- Los créditos fiscales hubieran sido sometidos a otro régimen de beneficios.